

Quito, D. M., 03 de julio de 2013

**INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA  
PREVIA A LA APROBACIÓN DE UN TRATADO INTERNACIONAL**

Jueza constitucional ponente: Dra. Wendy Molina Andrade

Legitimado activo: Dr. Alexis Mera Giler, secretario nacional jurídico

Texto sujeto a informe: Acuerdo de Cooperación Económica, Comercial y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar.

**INFORME Caso N.º 0018-13-TI**

En virtud del sorteo correspondiente, como jueza sustanciadora del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y el artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 numeral 1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Registro Oficial N.º 127 del 10 de febrero de 2010, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

**ANTECEDENTES**

El Doctor Alexis Mera Giler, secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T.6657-SNJ-13-272 del 25 de marzo de 2013, remite a la Corte Constitucional, para el trámite correspondiente, copia certificada del “Acuerdo de Cooperación Económica, Comercial y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar”, suscrito el 16 de febrero de 2013 en la ciudad de Quito. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución, previo al proceso de ratificación de este tratado internacional por parte de la Presidencia de la República, el secretario nacional jurídico solicita que la Corte Constitucional resuelva si se requiere o no aprobación legislativa.

De conformidad con el sorteo realizado, en virtud del artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional remite el caso signado con el N.º 0018-13-TI a la Dra. Wendy Molina Andrade, como jueza ponente.

## **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte es competente para realizar el presente control y emitir un dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa sobre la ratificación del “Acuerdo de Cooperación Económica, Comercial y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y del Gobierno del Estado de Qatar”.

### **INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA**

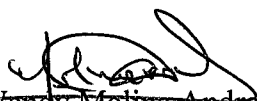
El control de constitucionalidad que realizará la Corte Constitucional sobre el “Acuerdo de Cooperación Económica, Comercial y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y del Gobierno del Estado de Qatar” consiste en determinar la necesidad o no de su aprobación legislativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 419 de la Constitución, competencia establecida en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El objeto del presente convenio internacional es la cooperación mutua entre las dos naciones, sobre la base de la amistad y el beneficio mutuo, en los “campos económico, comercial y técnico, incluida la industria, las minas, la energía, la agricultura, las comunicaciones, el transporte, la construcción, las inversiones y el turismo”. Igualmente, los gobiernos fomentarán y facilitarán la exportación e importación de sus productos industriales y agrícolas, los servicios y materias primas, así como también el movimiento mutuo de bienes y servicios. Adicionalmente, las Partes Contratantes podrán exonerar los derechos aduaneros u otras cargas fiscales, con sujeción a sus respectivas leyes, a ciertos artículos detallados en el Acuerdo.

Del contenido que se ha resumido en el presente informe, se colige que el “Acuerdo de Cooperación Económica, Comercial y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar” guarda relación directa con el numeral 6 del artículo 419 de la Constitución, referente a los tratados que requieren la aprobación legislativa, esto es, aquellos que comprometan al país en acuerdos de integración y comercio. El tratado internacional bajo análisis procura, precisamente, el fomento del

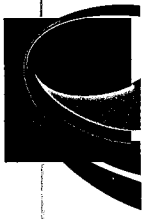
comercio entre los dos países, a través de la importación y exportación, además de la facilitación del movimiento recíproco de bienes y servicios.

Como consecuencia de lo indicado, se colige que el “Acuerdo de Cooperación Económica, Comercial y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar” requiere aprobación legislativa; en consecuencia, se realizará el control automático de constitucionalidad de este convenio internacional, conforme lo previsto en el artículo 419 de la Constitución de la República y el artículo 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.



Dra. Wendy Molina Andrade

**JUEZA CONSTITUCIONAL SUSTANCIADORA**




**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-** Quito, 03 de julio del 2013, a las 12h05.-**VISTOS:** En el caso N.º 0018-13-TI, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Wendy Molina Andrade, en Sesión extraordinaria llevada a cabo el 03 de julio del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: “**Acuerdo de Cooperación Económica, Comercial y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar**”, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**



Patricio Pazmiño Freire  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que el informe del caso que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los señores jueces Marcelo Jaramillo Villa y María del Carmen Maldonado Sánchez, en sesión extraordinaria llevada a cabo en la ciudad de Quito el 03 de julio del 2013. Lo certifico.



Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/ajs



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

2013 JUL -9 PM 1:31

Quito, 09 de julio del 2013  
Oficio N° 0432-CCE-SG-SUS-2013

  
CORRESPONDENCIA

Doctor  
Alexis Mera Giler  
**Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República  
Ciudad.-**

Para los fines legales pertinentes, cúpleme remitir a usted copia certificada de la providencia del 03 de julio de 2013, dictada dentro de la causa N° **0018-13-TI**.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

**Anexo:** Lo indicado.

JPC/ajs



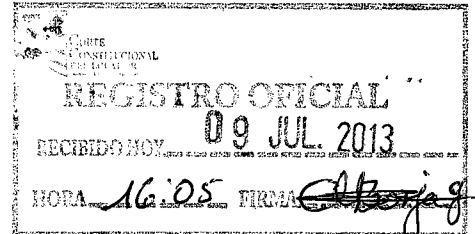
*Anexo 1 hoja*



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

Quito, 09 de julio del 2013  
Oficio N° 0433-CCE-SG-SUS-2013

Ingeniero  
Hugo del Pozo  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
Ciudad



De mi consideración:

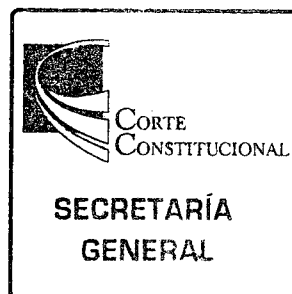
De conformidad con lo dispuesto por el pleno de la Corte Constitucional y en concordancia con el Artículo 111.2 literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le remito copia certificada de la providencia de 03 de julio de 2013, dictada dentro de la causa N.º **0018-13-TI**, así como del **“Acuerdo de Cooperación Económica, Comercial y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar”**, a fin de que se sirva publicarlo en el Registro oficial.

N°	NROS. DE CASOS Texto Instrumento Internacional
1	0018-13-TI ✓

Le solicito cordialmente que una vez que dicho texto sea debidamente publicado, me remita un ejemplar del Registro Oficial respectivo.

Atentamente,

  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**



Anexo: Lo indicado.  
JPC/ajs